

Proyecto de Ley

MODIFICACIÓN A LA LEY 19.945: CODIGO ELECTORAL NACIONAL SOBRE LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO EN PERÍODO ELECTORAL

ARTICULO 1° – Modifíquese el Artículo 64 quater de la Ley 19.945 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 quater. Publicidad de los actos de gobierno. Durante la campaña electoral la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan o desincentiven expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos, ni de las agrupaciones políticas por las que compiten.

Queda prohibido durante los veinticinco (25) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las elecciones primarias, abiertas y simultáneas, y hasta la fecha de la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales, o de las agrupaciones por las que compiten.

El incumplimiento de este artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 bis previsto en el presente Código.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES:

Ocaña, María Graciela

Cipolini, Gerardo

Ascarate, Lidia Inés

Tavela, Danya

FUNDAMENTOS

Señora presidenta,

El presente Proyecto de Ley busca incorporar una modificación a la Ley 19.945 que establece el Código Electoral Nacional. Particularmente, nos referimos al CAPITULO IV bis “DE LA CAMPAÑA ELECTORAL y EL DEBATE PRESIDENCIAL OBLIGATORIO”, el cual dispone, en su artículo 64 quater: *“Queda prohibido durante los veinticinco (25) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las elecciones primarias, abiertas y simultáneas, y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales, o de las agrupaciones por las que compiten”*.

Este artículo establece un plazo de solo 25 días para la prohibición de actos de inauguración de obras, lanzamiento de planes, y promoción de programas que, de alguna manera, puedan promover la captación del sufragio en días previos a la elección.

Ahora bien, la presente modificación surge de la necesidad de ampliar el plazo establecido por la ley vigente, por considerar que el mismo es muy exiguo para que se pueda cumplir cabalmente el objetivo propuesto.

En este sentido, entendemos que sería más lógico que desde finalizados los comicios en las elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias (PASO) dicha prohibición siga vigente y se extienda hasta finalizados los comicios en la elección general.

Creemos que, de lo contrario, muchos/as ciudadanos/as, podrán inclinar su voto hacia uno/a u otro/a candidato/a, si tras la celebración de las PASO y conocido aquel resultado, no continúa la prohibición del Artículo 64 quater inmediatamente.

Incluso, con el escenario vigente hoy en día, los/as candidatos/as que compiten en las elecciones y que forman parte del gobierno de turno, podrían tomar medidas irresponsables como el anuncio de programas sin tener fondos suficientes para hacer frente a esas erogaciones, con el único objetivo de lograr un resultado que les sea favorable en los comicios generales.

En este sentido, cabe recordar las últimas medidas anunciadas por el gobierno de turno, y especialmente por el actual Ministro de Economía Sergio Massa, quien además es candidato a Presidente de la Nación por el frente “Unión por la Patria”. Massa anunció una serie de medidas como el otorgamiento de bonos para jubilados/as y trabajadores en relación de dependencia, modificaciones al impuesto a las ganancias, entre otras, que conforman el ya conocido por todos/as “Plan platita”, lanzado con la única intención de captar votos luego de haber obtenido un resultado adverso en las elecciones PASO.

Entendemos que la modificación propuesta resulta lógica y se plantea en beneficio de toda la sociedad argentina y por ello, en virtud de los argumentos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en el presente Proyecto de Ley.

FIRMANTES:

Ocaña, María Graciela

Cipolini, Gerardo

Ascarate, Lidia Inés

Tavela, Danya